

Datos Generales

Gaceta N°:	19989
Fecha de la Gaceta:	03/02/1984
Norma:	LEY
Número de Norma:	3
Fecha de la Norma:	01/02/1984
Autoridad:	CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
Vigencia:	DESDE SU PROMULGACION

Título:	POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL NUMERAL 4° DEL ARTICULO 328 DEL CODIGO FISCAL.
Comentario:	A través de la presente Ley quedaron suspendidos, hasta el día 5 de febrero de 1984, los efectos del gravamen establecido por el numeral 4 del Artículo 328 del Código Fiscal, reformado por la Ley número 108 de 8 de octubre de 1973, el cual se refiere a la expedición de duplicados de cédulas de identidad personal en caso de pérdida, destrucción o deterioro de las mismas. TEMAS RELACIONADOS: GRAVAMEN, LEY, CEDULA DE IDENTIDAD, CODIGO FISCAL, REGISTRO CIVIL, SUSPENSION, CEDULACION, CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION.

Temas Relacionados

CEDULA DE IDENTIDAD
CEDULACION
CODIGO FISCAL
CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
GRAVAMEN
LEY
REGISTRO CIVIL
SUSPENSION

Referencias

LEY 3	REFERENCIAS POSTERIORES:					
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 3						

REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	8	27/01/1956	12995	29/06/1956	SUSPENDE LOS EFECTOS PARCIAL Y TEMPORALMENTE	Esta Ley suspendió los efectos del numeral 4 del Artículo 328 del Código Fiscal, hasta el día 5 de febrero de 1984.

Jurisprudencia Constitucional
